



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por **ORLANDO LEITON MARÍN** y **SEGOVIA INÉS VARGAS GOEZ** en contra de **QUALA S.A.** y de los señores **FRANCISCO JAVIER GALVIS CASTAÑEDA** y **YOVAN ANTONIO PIEDRAHITA MARÍN**; se encuentra que, mediante auto del 04 de mayo de 2021 (doc.07 expediente digital), se ordenó dar apertura al trámite incidental de amparo de pobreza por parte de **ORLANDO LEITON MARÍN** y **SEGOVIA INÉS VARGAS GOEZ**

En primer lugar, advierte el Despacho que, con el escrito con el cual se pretende subsanar los requisitos de inadmisión de la demanda, en escrito aparte, los incidentistas por medio de su apoderada judicial, solicitan que se le conceda un amparo de pobreza (pag.7 doc. 06 exp dig), manifestando bajo la gravedad de juramento que mis poderdantes no están en posibilidad de cubrir los gastos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia.

Para sustentar dichas manifestaciones y respaldar su petición, la parte actora no aporta ningún documento.

Teniendo en cuenta dicha solicitud y lo establecido Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en el auto AL1193 del 15 de febrero de 2017, Radicación N° 63961, Magistrado ponente GERARDO BOTERO ZULUAGA, se dará la **APERTURA FORMAL AL TRÁMITE INCIDENTAL** promovido por **ORLANDO LEITON MARÍN** y **SEGOVIA INÉS VARGAS GOEZ**, de conformidad con el artículo 37 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con en el artículo 129 del Código General del Proceso - C. G. del P.

Para los efectos antes descritos, y teniendo en cuenta la interpretación que realiza el Despacho de la norma en cita; con el fin de garantizar a la parte incidentista su derecho de acción o contradicción, se le concederá un término de TRES (03) DÍAS HÁBILES, con el fin que aporte los medios de prueba que considere pertinentes, con el fin de probar la procedencia de su solicitud.

Radicado: 05-001-31-05-005-2020-00357-00.
Cuaderno incidental
Apertura formal Trámite Incidental
Amparo Pobreza

Término que comienzan a correr a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique la presente providencia en estados. Vencido el término antes descrito se decretarán las pruebas y fijará fecha para resolver de fondo el presente trámite incidental.

Se corre traslado por tres días (3) a la parte incidentada **QUALA S.A.** y al señor **FRANCISCO JAVIER GALVIS CASTAÑEDA** como lo establece la norma, para que se pronuncien si a bien lo tienen sobre la solicitud de amparo de pobreza.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **036** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
06 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8396acadc2c1587155857d375792cc785c90bd012c5d4e7ea10bb350a4b22d1**

Documento generado en 03/06/2022 02:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>